

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00139 00

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Adecuará el poder de acuerdo al tipo de proceso para el cual se confiere, en armonía con el artículo 581 del C. G. del P. Así mismo, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional

de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Art. 5, Decreto 806 de 2020).

TERCERO. – Se deberá aportar el certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso, actualizado.

CUARTO. – Se allegará el correspondiente folio de Registro Civil de Defunción de la madre de la menor.

QUINTO. – Adecuará las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 581 del C. G del P.

SEXTO. – Deberá darse cumplimiento estrictamente a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G del P, con relación a cada uno de los testigos citados, así como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a los canales digitales.

SÉPTIMO. – Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 indicando los canales digitales de la parte solicitante, como de su apoderado.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre de la demandante, al Dr. **JOHN JAIRO OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.599.437 y portador de la tarjeta profesional N° 136.461 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sin ser requisito de admisibilidad, respecto de la Dependencia Judicial solicitada, deberá aportar la certificación de estudio vigente o precisar, si se trata de abogado titulado, la tarjeta profesional que lo avala como tal. (Art. 27, Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85d9e3d111db956f86ce028cb6a9ef22ee66321db2d0839207d198665059b5
a**

Documento generado en 29/07/2020 08:07:04 p.m.